

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2018****()**

Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985, aprobado por la Ley 378 de 1997, en su artículo 5°, literales f) e i), establece que los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo y la colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.

Que la Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

Que el artículo 6 de la Ley 1566 de 2012, otorga al Gobierno Nacional facultades para formular líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Administradoras de Riesgos Laborales apoyen la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, a través de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles.

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

Que el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014-2021, establece como una responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales la implementación del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, en el ámbito laboral, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1566 de 2012.

Que la Ley Estatutaria de Salud -Ley 1751 de 2015-, en su artículo 9 establece que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de calidad de vida. Entendiendo los determinantes sociales de salud, como aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, entre ellos los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos.

Que el plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013 – 2020 de la Organización Mundial de la Salud identifica entre los factores de riesgo más importantes para el desarrollo de estas enfermedades, el uso nocivo de sustancias psicoactivas tales como el alcohol y tabaco, así como la vinculación de este uso nocivo con trastornos mentales, enfermedades infecciosas, violencias y traumatismos no intencionales, conminando a los países a la implementación de medidas tendientes a la reducción de su uso.

Que con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de estos y de los empleadores adoptar programas permanentes de prevención integral en materia de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.

Que conforme a la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, basándose en directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Que la mencionada Decisión 584, determina que los empleadores deben identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares.

Que el numeral 2° del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo estableció como una de las prohibiciones para los trabajadores el *“Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”*.

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

Que a su vez, el artículo 2.2.2.2.7.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, Decreto 1069 de 2015, señala la prohibición para todos los trabajadores de presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que la Sentencia C - 636 de 2016, declaró exequible el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador. En dicha providencia, la Corte Constitucional reconoció la importancia de vigilar el cumplimiento de lo previsto por el numeral 2° del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en aquellas actividades que impliquen un riesgo para el trabajador, para sus compañeros de trabajo o para terceros, afirmando que en ese sentido, es legítimo que el Estado exija controles rigurosos para evitar el consumo de sustancias psicoactivas en determinadas actividades y que los empleadores den cumplimiento a tales exigencias.

Que la Ley 1109 de 2006 aprobó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que se establece que los Estados Parte definirán medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco, particularmente, programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco en espacios como los lugares de trabajo.

Que la Ley 1335 de 2009, en su artículo 1° establece la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución del consumo de tabaco, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, para garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional. Esta misma Ley, en su artículo 11° establece como responsabilidad del Gobierno Nacional el implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental, y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar.

Que es obligación de los trabajadores cuidar de su salud y brindar al empleador información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013 *“Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*, se establecen dentro de las actividades de promoción y prevención, adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los factores de riesgo psicosocial y un monitoreo de los mismos, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Que los artículos mencionados, facultan a los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1562 de 2012, la Administradora de Riesgos Laborales deberá presentar al Ministerio del Trabajo un reporte de actividades que se desarrollen en sus empresas afiliadas durante el año y de los resultados logrados en términos del control de los riesgos más prevalentes en promoción y de las reducciones logradas en las tasas de accidentes y enfermedades laborales como resultado de sus medidas de prevención.

Que en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 determina los porcentajes de inversión del monto total de la cotización en las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, incorpora la dimensión *“Convivencia Social y Salud Mental”* como un espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

Que conforme con el artículo 2.2.4.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Decreto 1477 de 2014 promulga la Tabla de Enfermedades Laborales, en la cual se establecen los agentes o factores de riesgo psicosocial en la Sección I, y en la Sección II *“Grupo de enfermedades para determinar el diagnóstico médico”*, en su Parte B, establece las enfermedades clasificadas por grupos o categorías asignando al Grupo IV los trastornos mentales y del comportamiento, adicionando patologías que no estaban contempladas en la anterior tabla de enfermedades laborales.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prevención en materia de salud mental en el trabajo y aspectos como la interacción con la

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

organización laboral y la repercusión en la calidad de vida y la productividad en el trabajo, es necesario reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial del talento humano que trabaja en salud mental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: SE ADICIONA AL DECRETO 1072 DE 2015, EL CAPITULO 12, DEL TITULO 4, DE LA PARTE 2 Y LIBRO 2 Y QUEDARA ASI:

CAPITULO 12

PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS Y TRASTORNOS MENTALES Y DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL AMBITO LABORAL

“Artículo 2.2.4.12.1 Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012 y los artículos 9 y 21 de la ley 1616 de 2013, adicionando un capítulo al título 4 Riesgos Laborales del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo para establecer , programas y acciones de promoción de la salud mental la prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

Artículo 2.2.4.12.2 Campo de aplicación. El presente capítulo se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

Artículo 2.2.4.12.3 Definiciones. Para efectos del presente Decreto se adoptan las definiciones establecidas en la Ley 1616 de 2013 y las siguientes:

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

1. Problemas Mentales: Síntomas o conductas que no constituyen una enfermedad mental diagnosticada, pero que producen malestar emocional y disfunción en las capacidades para relacionarse con los otros y que requieren apoyo social y clínico. Se trata de riesgos potenciales para la salud mental relacionados con circunstancias socioeconómicas y psicosociales. El CIE10 Clasificación internacional de enfermedades y trastornos relacionados con la salud mental realizada por la OMS (Organización Mundial de la Salud) los clasifica con los códigos del Z55 al Z65 (personas con problemas potenciales psíquicos o psicosociales) y X60 a X84 (Lesiones autoinfligidas intencionalmente)

2. Trastornos Mentales: Se entiende trastorno mental como una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

3. Talento humano que trabaja en salud mental: Se entenderán como trabajadores en salud mental, los que se enuncian a continuación:

1. Profesionales de ciencias humanas, ciencias sociales y de la salud, atención psicosocial y atención prehospitalaria y hospitalaria que trabajan en salud mental.
2. Auxiliares de salud y demás trabajadores cuya ocupación tenga relación directa con usuarios de servicios de salud mental y de atención psicosocial.
3. Trabajadores cuya labor se relacione con la atención directa en casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres.

4. Sustancias Psicoactivas: Sustancia lícita o ilícita de origen natural o sintético que, cuando se ingiere, afecta y modifica el funcionamiento del sistema nervioso central y los procesos mentales (como la cognición o la afectividad). “Psicoactivo” no implica necesariamente que produzca dependencia, sin embargo, en el lenguaje corriente, esta característica está implícita, en las expresiones “consumo de drogas” o “abuso de sustancias”.

5. Producto de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

6. Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

7. Tratamiento: Acción o programa que tiene como objetivo producir resultados identificables. En el caso del tabaquismo, el tratamiento es generalmente clínico y puede incluir asesoramiento y medicaciones. También se puede denominar “intervención”.

Artículo 2.2.4.12.4 Objeto del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas. El Proyecto Institucional Preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas desarrollado por los empleadores y contratantes tendrá por objeto la implementación de acciones conducentes a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y al fortalecimiento de los factores protectores en el entorno laboral.

Artículo 2.2.4.12.5 Detección del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral. En el marco de los programas de vigilancia de la salud de los trabajadores, los empleadores o contratantes podrán aplicar pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas a los trabajadores cuya actividad implica un riesgo para sí, los demás, o que son responsables respecto de terceros, entre ellos: los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra, así como los trabajadores que desarrollen actividades de clase de riesgo IV y V, de conformidad con el Decreto 1607 de 2002 que establece la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo: Las pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas aplicadas a los trabajadores que desarrollan actividades de bajo riesgo tendrán un carácter informativo. En caso que una prueba sea positiva, el empleador o contratante deberá exhortar al trabajador a que inicie el proceso de tratamiento a través de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios en Salud - EAPB a la cual se encuentre afiliado.

Artículo 2.2.4.12.6 Promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales en el ámbito laboral. Con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores, los empleadores o contratantes de personal, con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, deberán generar estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales, así como el

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

Artículo 2.2.4.12.7 Protección especial al talento humano que trabaja en salud mental. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, establecerán los lineamientos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgo psicosocial a los trabajadores de la salud mental, cuya labor se relacione con la atención directa en urgencias, consulta externa, pre hospitalaria u hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones emergencia y desastres, a cargo de los empleadores y contratantes, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 2.2.4.12.8 Responsabilidades de los empleadores. Los empleadores y contratantes de personal deben garantizar la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Proyecto Institucional Preventivo del Consumo de Sustancias Psicoactivas, así como de las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades, que incluirá.

Artículo 2.2.4.12.9 Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales prestarán asesoría y asistencia técnica en la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del Proyecto Institucional Preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, al alcohol y al tabaco, así como desarrollarán las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales, con sus empresas y trabajadores afiliados, en el marco de sus responsabilidades de promoción de la salud y la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 2.2.4.12.10 Responsabilidades de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPB). Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios en Salud - EAPB en el marco de sus responsabilidades legales, serán las encargadas de garantizar la atención integral en consumo de sustancias psicoactivas y los problemas y trastornos mentales (detección temprana, protección específica, atención y rehabilitación) de sus afiliados.

Artículo 2.2.4.12.11 Responsabilidades de los Trabajadores. Es responsabilidad de los trabajadores velar por el cuidado integral de su salud, participar en la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos definidos por el empleador para el desarrollo del Proyecto Institucional Preventivo de sustancias psicoactivas y de las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

Artículo 2.2.4.12.12 Lineamientos para la implementación de los proyectos institucionales. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, expedirán los lineamientos para la implementación de los proyectos institucionales preventivos del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, así como de las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales en el marco de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente capítulo 12./Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 2.2.4.12.13. Seguimiento. Las empresas públicas y privadas y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cada 6 meses y cuando así lo requieran, los soportes documentales del desarrollo de las acciones de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Proyecto Institucional Preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y de las estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales, así como las relacionadas con el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, podrán solicitar los soportes documentales del cumplimiento del presente capítulo, a partir de los doce (12) meses siguientes a la expedición y publicación.

Artículo 2.2.4.12.14. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionado en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Artículo 2. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 Riesgos laborales del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Continuación del Decreto *Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, del Sector Trabajo para establecer, programas y acciones de promoción de la salud mental, la prevención de problemas y los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA OLMOS